



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL No. 125/2006

á, 10 de agosto de 2006

VISTO:

El memorial del 20 de marzo de 2006, mediante el cual los señores: Elio Saucedo Sánchez y Johan Frerking Ortiz, como Representante Legal y Gerente General respectivamente, de la Federación Departamental de Productores de Leche (FEDEPLE), han solicitado la exención de pago de impuestos de los bienes inmuebles de propiedad de la citada Federación, por las gestiones 2002, 2003 y 2004 y 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el Inf. Legal N° 133/2006 del Dpto. de Fiscalización y Cobranza Coactiva, que concluye la procedencia de la solicitud formulada por los personeros de FEDEPLE, por las gestiones 2000 a 2005, y que, no habiendo formalizado su exención en su debido momento, la Federación debe pagar las multas establecidas por incumplimiento al deber formal establecido por ley.

Que, el Artículo 53 inc. b), de la Ley 843 establece que los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, están exentos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Que, el Art. 104 de la ley de Municipalidades, establece que las exenciones tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo potestad municipal se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y será objeto de Ordenanza expresa.

Que, el Art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 92/2005, aprueba el Reglamento Municipal de Requisitos y Trámite de Exenciones de los impuestos de dominio municipal.

Que, el Art. 2° de esta Ordenanza, indica que son exenciones que requieren formalización las contempladas expresamente en el Art. 53 incs. b), c) y d) relativos al IPBI y al IPVA.

Que, el num. 1 del Art. 4° del Reglamento Municipal de Requisitos y Trámites de Exenciones Tributarias, establece que el inicio del trámite de exención, cuando se realice por primera vez, deberá realizarse ante la Dirección de Recaudaciones que elevará un informe al Concejo, para su respectivo reconocimiento mediante Ordenanza Municipal.

Que, el num. 2.1 del mismo artículo, establece que quienes gozan de exenciones formalizadas a partir de la gestión 1999, reconocidas mediante Ordenanza Municipal, deberán hacer valer su beneficio adquirido directamente ante la Dirección de Recaudaciones.

Que, el num. 2.2. establece que los beneficiarios con exenciones anteriores al año 1999, deberán presentar la norma o resolución para su debida homologación por el HCM.

Que, el Reglamento Municipal de Requisitos y Trámites de Exenciones Tributarias, no contempla el caso de las personas que obtuvieron el reconocimiento de su exención durante la gestión 1999 (y siguientes) con un instrumento distinto a una Ordenanza Municipal, como es el caso de FEDEPLE, Federación beneficiada con la exención impositiva relativa al IPBI el 20 de julio de 1999, mediante Resolución de Exención N° 89/99.

Que, este vacío de la norma no excusa a la Administración Pública de dejar de dictar Resolución resolviendo el caso, según previsión del Art. 52 Par. I. de la Ley de Procedimiento Administrativo, que indica que: *"La Administración Pública no dejara de resolver...aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables"*.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, en este caso es aplicable, por analogía, lo dispuesto por el Num. 2.2. del art. 4 del Reglamento Municipal de Requisitos y Trámite de Exenciones, *toda vez que esta entidad ya obtuvo con anterioridad el reconocimiento de la exención que le dispensa la ley, y toda vez, sin embargo, que dicha exención no fue otorgada mediante Ordenanza Municipal y considerando que, aunque emitida en la Gestión 1999, dicha Resolución de Exención 89/99, es anterior a la vigencia de la Ley de Municipalidades.*

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal, en uso de las competencias y atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, en fecha 10 de agosto de 2006, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Que la solicitud de reconocimiento como entidad exenta del IPBI, que formulan los representantes de FEDEPLE, Institución que ya obtuvo el 20 de julio de 1999 el beneficio de la exención mediante Resolución de Exención 89/99, se debe tramitar ante este H. Concejo Municipal, por analogía, según el procedimiento establecido en el numeral 2.2. del Art. 4 del Reglamento Municipal de Requisitos y Trámite de Exenciones.

Artículo Segundo.- FEDEPLE, deberá presentar, a este efecto, la norma o resolución de exención para su debida homologación por el H. Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- La exención ha concederse, alcanza al siguiente bien Inmueble ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ubicado en la Avenida O. Barbery Calle 1, Zona Abaroa UV 35 MZ 22 – A 400 metros del Comando de la Policía, con Código Catastral No. 018085001, debidamente registrado en Derechos Reales a nombre de la Asociación Departamental de Productores de Leche (ADEPLE) bajo la Partida Computarizada 010013987.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal, a través del Dpto. de Recaudaciones, queda encargado de notificar a FEDEPLE con la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Prof. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA




Sra. Desirée Bravo de Moyano
CONCEJALA PRESIDENTA a.i.